

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 066-2017-PCNM

Lima, 13 de marzo de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Hernán Ruiz Arias, Juez Superior del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 404-2009-CNM del 19 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, habiendo juramentado en dicho cargo con fecha 11 de setiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004–2016–CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Hernán Ruiz Arias, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública del 13 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al <u>rubro conducta</u> se aprecia lo

siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: presenta dos (02) amonestaciones, una de ellas por haber omitido presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas relativas a los años 2008, 2007 y 2009, y la otra amonestación por retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos. Dichas sanciones son por faltas leves, las cuales no han sido reiteradas en la conducta del magistrado evaluado.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra siete (07) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos de absolución correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación destaca el reconocimiento del llustre Colegio de Abogados de Piura en mérito a su brillante trayectoria personal, académica y profesional en beneficio del Distrito Judicial de Piura, un reconocimiento de la Federación Regional de las Rondas Campesinas de Piura por su destacada y loable labor en beneficio de la seguridad de la paz social de la comunidad piurana, el último de sus reconocimientos de parte de la Corte Superior de Justicia de Piura por su destacada labor como director de la Escuela de Justicia de Paz e Interculturalidad, entre otros.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

1

### N° 066-2017-PCNM

- e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.
- f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.
- g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

# Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

- a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.69 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.
- **b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.
- c) Celeridad y rendimiento: no se ha remitido la información necesaria para calificar este aspecto.
- d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 6.75 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.40, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.
- e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, ha participado en cuatro (04) diplomados organizados por la Academia de la Magistratura.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

# N° 066-2017-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 13 de marzo de 2017;

## **RESUELVE:**

**Artículo primero.-** Ratificar a don Jorge Hernán Ruiz Arias en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Piura.

**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**GUIDO AGUILA GRADOS** 

ORLANDO VELASQUEZ BENITES/

HEBERT MARCELO CUBAS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

IVAN NOGUERA RAMOS

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ** 

ELSA MARITZA ÁRÁGON HERMOZA DE CORTIJO

